

misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.^a- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.^a- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a- El bien sale a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad a instancia de la parte ejecutante.

10.^a- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.^a- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.^a- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Melilla, a 26 de noviembre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 221/03

EDICTO

2806.- D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 221/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a diez de noviembre de dos mil tres.

Vistos, por D.^a Gemma Dolores Solé Mora Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esa localidad, los presentes autos de juicio de faltas; en el que aparacen como partes; el Ministerio Fiscal como representante de la acción pública, el Agente de la Policía Nacional nº 77271 como denunciante, y Mhammed Boudanti como denunciado constando en autos sus circunstancias personales, procede a dictar la presente sentencia.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A Mhammed Boudanti como autor criminalmente responsable de una falta contra el orden público, a la pena de diez días multa a razón de tres euros diarios que hacen un total de treinta euros, debiendo pagar dicha cantidad en una sola cuota y en un plazo de un mes desde su requerimiento de pago o citación para tales efectos, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación. Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MHAMMED BOUDANTI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 25 de noviembre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO DE FALTAS 446/03

EDICTO

2807.- D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 446/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a veinticinco de Septiembre de dos mil tres.